

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora se entenderá por:

- I. LA UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- II. EL RECTOR:** La máxima autoridad ejecutiva de la Universidad.
- III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** Los funcionarios; Personal Académico y Administrativo, así como los alumnos de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- IV. ATENEO:** Grupo constituido por integrantes de la comunidad Universitaria cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural debidamente constituidos;
- V. CLUB:** Grupo constituido por integrantes de la comunidad Universitaria cuya asociación es con carácter social y deportivo;
- VI. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO:** Para efectos del Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requieran de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- VII. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS REALIZADAS EN FORMA INDIVIDUAL:** Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requieran de formar un equipo, o que bien formándolo los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal, y
- VIII. ACTIVIDADES COLECTIVAS:** Son aquellas que por su propia naturaleza pueden ser brindadas por parte de la Universidad, a petición de la Comunidad Universitaria, para el beneficio de la misma o para la comunidad en general, y tiene como finalidad el conocimiento cultural de acuerdo a las circunstancias actuales o eventos circunstanciales que por su importancia se hagan necesarios.

Artículo 2.- Podrán participar en las Actividades Culturales y Deportivas todos los alumnos, el personal académico y administrativo de la Universidad.

Artículo 3.- Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las Actividades Culturales y Deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utilizan. Deberán devolverlo en buen estado al término del uso convenido en la solicitud.

Artículo 4.- Al que sin causa justificada no cumpla con la devolución del material solicitado en el plazo convenido, el Jefe del Departamento queda facultado para aplicar las siguientes sanciones:

- I. Negativa de préstamo por un periodo de quince días por falta de cumplimiento tratándose de la primera ocasión.
- II. Negativa de préstamo por un periodo de un mes por falta de cumplimiento tratándose de la segunda ocasión.
- III. Suspensión de préstamo por el periodo correspondiente al cuatrimestre que se cursa.

Artículo 5.- Cuando la falta de devolución se deba al extravío del material solicitado, el responsable se encargará de hacer la reposición correspondiente de dicho material, el cual deberá ser de las mismas características.

En caso de daño o deterioro intencional, además de la reposición deberán aplicarse de acuerdo al caso, las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 6.- La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por el encargado del Departamento de Actividades Culturales o el Director de una Carrera.

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO

Artículo 7.- Cuando los ateneos se conformen exclusivamente por alumnos se registrarán en la forma que establezca el Reglamento Académico de alumnos.

Artículo 8.- Cuando dentro de los integrantes de los ateneos se encuentren, alumnos, administrativos y/o docentes; se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

Artículo 9.- El objetivo de la conformación de los ateneos es exclusivamente cultural, mismos que presentará su plan de trabajo al encargado del Departamento de Actividades Culturales y al Director del área correspondiente.

Artículo 10.- Las manifestaciones culturales y artísticas podrán ser dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria, o al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición.

Artículo 11.- Cuando se integre un Club, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios para la realización de eventos en los que participa la misma o bien buscar el patrocinio externo.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Referente al artículo que antecede; para ser integrante de un Club debe ser alumno, docente o administrativo.

Artículo 14.- Bajo cualquier circunstancia, los Clubes deberán estar integrados al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Artículo 15.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrará los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, izando la Bandera Nacional a toda asta o a media asta según corresponda.

Artículo 16.- Respecto al artículo anterior, el encargado del departamento de Actividades Culturales y Deportivas deberá publicar en los módulos de información una reseña histórica al evento por la cual se iza la Bandera Nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

DE LA BANDA DE GUERRA Y ESCOLTA

Artículo 17.- La integración de la Banda de Guerra y Escolta será mediante convocatoria que emita el encargado del departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 18.- Cualquier alumno o personal de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, podrá pertenecer a la Banda de Guerra y Escolta.

Artículo 19.- La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra y Escolta.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.